

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRANSFORMAR LA ACTUAL COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a transformar la actual Coordinación de Protección Civil en Subsecretaría de Protección Civil y Atención de Desastres Naturales, presentado por la Senadora Rosalía Peredo Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 90, 94 apartado 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida proposición.
- II. En el apartado titulado "Contenido de la Proposición", se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
- III. En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República celebrada el día 29 de abril de 2008, la Senadora Rosalía Peredo Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a transformar la actual Coordinación de Protección Civil en Subsecretaría de Protección Civil y Atención de Desastres Naturales.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 14 de octubre de 2010, la Mesa Directiva formuló excitativa a la Comisión de Gobernación para el dictamen de la proposición mencionada.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

PRIMERO.- La proponente sostiene que en las últimas décadas los fenómenos naturales, en especial los hidrometeorológicos, han incrementado las pérdidas materiales y económicas. Este aumento en las pérdidas económicas causadas por desastres naturales afectan en mayor medida a la gente de escasos recursos y a los grupos con alto grado de marginación.

Expone que ante el riesgo que los desastres naturales representan, resulta indispensable mejorar el diseño de los sistemas de prevención, a fin de que los distintos actores involucrados en la materia de protección civil cuenten con esquemas de coordinación que permitan una actuación pronta y adecuada en caso de presentarse alguna eventualidad.

SEGUNDO.- Reconoce que a más de dos décadas de la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, han existido avances importantes. Sin embargo, puntualiza que éstos no han sido suficientes. Sostiene que en México existe un déficit enorme en materia de prevención y protección civil. Afirma que los recursos y las estructuras gubernamentales son insuficientes, tanto en el nivel operativo como en el nivel normativo.

TERCERO.- Argumenta que la estructura orgánica de la dependencia que hoy se encarga de la Protección Civil debe ser reformada. Plantea que debe ser reforzada institucionalmente para atender con eficiencia y prontitud a la población que sufra las consecuencias de un desastre natural o algún siniestro.

Desde la óptica de la proponente, debe reestructurarse el aparato administrativo del Poder Ejecutivo en esta materia por dos causas principales: a) para adecuarse al nuevo entorno del país, generado por las transformaciones económicas, políticas, sociales y tecnológicas; y b) con el propósito de mejorar tanto la atención como la calidad de los bienes y servicios públicos que ofrece el Estado.

CUARTO.- Subraya que pese al aumento de los recursos asignados al Fondo de Prevención de Desastres Naturales, incrementado casi cuatro veces de 2004 a 2008, al pasar de 76.3 millones de pesos a 299.4 millones de pesos, resulta conveniente reconocer que dicho incremento es insuficiente para las necesidades que el país demanda en materia de prevención. Manifiesta que la asimetría en la asignación de recursos se evidencia si se considera que al Fondo Nacional de Desastres Naturales se le han otorgado en los últimos cuatro años en promedio 8,249 millones de pesos. Así queda demostrado —de acuerdo con la proponente— que la prevención de desastres naturales no ha tenido ni la atención que exige el rubro, ni los recursos para una ejecución apropiada con las circunstancias que se han registrado.

QUINTO.- Propone que la actual Coordinación General de Protección Civil modifique su naturaleza jurídica y se eleve a Subsecretaría de Protección Civil y de Atención de Desastres Naturales. Considera que ello es procedente y necesario para que se actúe adecuadamente frente al aumento de las situaciones de riesgo en las que se ven involucradas las personas y sus bienes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora manifiesta que comparte en términos generales el espíritu que anima la proposición sujeta a dictamen, pues es relevante establecer con puntualidad las medidas necesarias y los órganos competentes para la prevención de desastres naturales. Asimismo, se reconoce la relevancia que tiene configurar una estructura orgánica federal, encargada de la protección civil, que permita, primero, actuar con eficacia en la atención de desastres y, segundo, aglutinar y maximizar las funciones y los esfuerzos realizados por las instancias de protección civil estatales y municipales.

SEGUNDA.- Al efecto, esta dictaminadora estima conveniente recordar que con fecha 23 de febrero de 2010, las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos presentaron a esta Soberanía un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

El dictamen aludido fue el resultado de un estudio exhaustivo, así como de amplios debates y discusiones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley General de Protección Civil; presentada el 9 de septiembre de 2008, por los Senadores Heladio Ramírez López, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León, Mario López Valdez, Adolfo Toledo Infanzón, Renán Cleominio Zoreda Novelo, Fernando Eutimio Ortega Bernés, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Alfonso Elías Serrano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Salomón Jara Cruz, Josefina Cota

Cota, Silvano Aureoles Conejo, Jesús Garibay García, Rosalinda López Hernández, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José Luis Lobato Campos, Gabino Cué Monteagudo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia y Ludivina Menchaca Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Debe tenerse presente que el día 2 de marzo de 2010, el dictamen que fue presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos se aprobó por el Pleno del Senado de la República. La Minuta correspondiente fue turnada a la Colegislatura para los efectos constitucionales respectivos.

TERCERA.- En la Minuta mencionada, se reconoce la necesidad de establecer un mejor Sistema de Protección Civil. Ello con el fin de prevenir y evitar daños futuros que pudieran ocasionar desastres naturales o acontecimientos fortuitos que pongan en riesgo la vida de las personas y sus bienes.

Se considera pertinente tener en cuenta el apartado de la Minuta titulado “III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA”, pues en esa parte del texto, las entonces comisiones dictaminadoras señalaron lo siguiente dentro de su cuarta valoración:

“Nos parece pertinente la decisión de los autores de la iniciativa de haber optado por una reforma integral al ordenamiento en vez de iniciar uno nuevo por completo, pues coincidimos en que la ley vigente es apropiada en sus concepciones fundamentales, en muchos de los principios y mecanismos que ya contiene y que lo que requiere sobre todo es un reforzamiento de los mismos para darle operatividad y eficacia. Se trata sin duda de realizar adecuaciones muy importantes como la incorporación de nuevos capítulos que creemos se justifican plenamente pues van al centro de lo que significaban sus principales omisiones, lagunas o ambigüedades.

Es el caso de los nuevos órganos que se proponen, algunos ejecutivos como la Comisión Nacional de Protección Civil a la que al perfilarse como un órgano desconcentrado se le dota de la autonomía de gestión y financiera de la que carece la instancia que actualmente cumple esas funciones; o bien, de órganos colegiados de consulta obligatoria a los que se hace corresponsales en el diseño de la política pública en la materia, como es el caso de la Junta de Titulares de los Representantes de Protección Civil en las Entidades Federativas y de su Comisión Permanente presidida por el Titular de la Comisión Nacional, e integrada de manera rotativa por diferentes entidades federativas según la regionalización que se contempla. De hecho dicha regionalización es una innovación que nos parece de la mayor trascendencia de la Iniciativa para garantizar una incidencia mayor de los gobiernos estatales en la orientación general de la política”.

Los argumentos esgrimidos en el apartado antes citado, se retomaron en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Minuta con Proyecto de Decreto que se ha referido. Vale la pena su cita, pues con ellos se materializa la reforma que fue propuesta y que se consideró en su momento indispensable, con el propósito de contar con un órgano con autonomía técnica y de gestión encargado del Sistema Nacional de Protección Civil:

Artículo 15-A.- Se crea la Comisión Nacional, como un organismo desconcentrado de la Secretaría, en los términos de su Reglamento Interior, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se señalan en la presente ley y las demás disposiciones relativas.

La Comisión Nacional contará con autonomía técnica y de gestión, en los términos de esta Ley y de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 15-B.-La Comisión Nacional tendrá como objetivo la conducción y ejecución del Sistema Nacional, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por los desastres.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres, funciona como área de apoyo de la Comisión Nacional y tiene como objeto promover la aplicación de las tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, impartir la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar las medidas de preparación y autoprotección de la población ante la contingencia de un desastre.

Artículo 15-C- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer, aplicar y ejecutar las bases de coordinación en protección civil de acuerdo a lo que establece el artículo 1o del presente ordenamiento;

II. Conducir y coordinar los trabajos del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

III. Determinar la cuantificación del desastre o emergencia, con apoyo de estudios y esquemas de evaluación a cargo del área correspondiente;

IV. Elaborar las normas técnicas y los términos de referencia en los que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o acciones que incidan en materia de protección civil. Estas normas deberán incluir medidas específicas para las personas con discapacidad;

V. Elaborar, coordinar y revisar el Programa Nacional y presentarlo para su aplicación a la Secretaría;

VI. Proponer acciones para el Programa Nacional, en coordinación con la Junta de Titulares;

VII. Apoyar, supervisar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades administrativas que correspondan, a la ejecución de las políticas de protección civil de conformidad con los lineamientos del Programa Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios, universidades e institutos de investigación y educación, y con organizaciones nacionales e internacionales de los sectores sociales y privado, para la realización de acciones de protección civil;

IX. Implementar y administrar el registro y la información de los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría o capacitación;

X. Implementar y administrar el registro y la información de los grupos de voluntarios;

XI. Determinar en el reglamento los lineamientos básicos que deben contener los programas internos a los que se refiere la fracción XXVII del artículo 3o del presente ordenamiento;

XII. Promover el uso del uniforme e insignia distintiva de protección civil, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley;

XIII. Determinar en el reglamento del presente ordenamiento las medidas necesarias para prevenir, controlar y sancionar el uso indebido de la insignia distintiva internacional, así como del uniforme e insignia distintiva nacional de protección civil;

XIV. Supervisar que no se autoricen asentamientos humanos en zonas de riesgo, y en caso de que estos asentamientos se den en forma ilegal, se notifique a las autoridades locales correspondientes para que procedan a su reubicación, así como de las responsabilidades en las que incurrirán por la omisión ante dichas irregularidades;

XV. Apoyar y ejecutar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades correspondientes, programas de emergencia que se apliquen a la población en caso de brotes de epidemias, epidemias, endemias y pandemias;

XVI. Coordinar en una situación de desastre los trabajos de los grupos voluntarios a que se refiere el artículo 24-A en el marco del Sistema Nacional;

XVII. Promover la constitución de fondos y de fidecomisos necesarios para el financiamiento general de las acciones de protección civil y de los programas específicos consignados en acuerdos y convenios;

XVIII. Determinar los lineamientos para la administración, destino y vigilancia de los donativos realizados a través de las instituciones bancarias y organizaciones e instituciones privadas;

XIX. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones y países, y

XX. Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- Con lo antes referido, queda de manifiesto que esta Soberanía se ha pronunciado en el tema planteado por la proposición que en este acto se dictamina. A saber, avaló elevar a rango de órgano desconcentrado a la hoy Coordinación General de Protección Civil y modificar su denominación actual por el de “Comisión Nacional de Protección Civil”. Por lo cual, estimar otra manifestación al respecto contraviene lo ya deliberado y aprobado por este órgano legislativo con anterioridad y que se encuentra pendiente de dictaminar y, en su caso, aprobar por la Colegisladora .

En consecuencia, por lo que se ha establecido a lo largo del presente dictamen, debe señalarse que la proposición que se examina en este acto ha quedado sin materia, pues ya fue atendida por esta Soberanía con anterioridad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente dictamen de conformidad con las consideraciones vertidas en el mismo.

SEGUNDO.- Archívese el asunto mencionado en el resolutivo anterior como concluido.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE NOVIEMBRE E 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN